bidos, y por haber en toda parte, y lugar, tiene hipoteca-
dos especial, y señaladam.te todos los raices que posehe, de q.e
se tiene tomada la razon en la Ess.nia de hipotecas de la
villa de Cieza Cabeza de este Partido, por cuios defectos se
hacen inadmisibles las dadas por dho. S.or Alcalde Maior,
maiorm.te, estando decidido por dha. R.l Chancilleria
en igual caso al pres.te, no deber ser fiadores los Labra-
dores, e Hijos-dalgo, ni los que tengan otros reparos: En cuia
virtud; Acordaron: Que previo el recado de atencion
se haga saber a dho. S.or Alcalde Maior q.e dentro de nuebe
dias presente otras, que no contengan defectos que las
inabiliten, debiendo ser con Persona, o Personas legas, lla-
nas, y abonadas, que no gocen de dhos. Privilegios, y que
sean conforme a Ley, pues pasado, sin cumplirlo se hara
recurso por via de queja, y a nombre de esta villa, con tes-
timonio de este Exped.te a Su Mag.d y S.res de dha. R.l Chan-
cilleria de Granada, para q.e se sirba proveher de opor-
tuno remedio, y q.e en todo el tiempo no se atribuia a este Ayun-
tam.to omision, ni contemplaz.on en este asunto, ni se le haga
en manera alguna responsable: Y lo firmaron sus M.rds de
q.e doy fee =

Liz.do D.n Jph Lozano Santa

Joseph Garcia Avellan

D.n Fran.co Thomas de los Cobos

Joseph Martinez Thomas

D.n Pedro Quadrado Baldelomar

Antonio Zerezo

Liz.do D.n Bartolome Abellan

Antonio Pedro Bernal Guardiola